

CONSTANCIA

Señora Juez: le informo que revisados los apartes del expediente escaneado, el correo electrónico y el sistema de gestión judicial, no se advierte la existencia de embargo de remanentes, con destino a este proceso.

Medellín, 10 de julio de 2020


Brahian Hoyos
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	690
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CRISTIAN ESNEIDER DAZA MURILLO
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00241 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El endosatario para el cobro presentó escrito en que informó sobre la realización del pago total de la obligación, por parte del demandado, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, habrá que darse aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo donde funge como demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y como demandado CRISTIAN ESNEIDER DAZA MURILLO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuente a lo anterior y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se ordena levantar la medida de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado CRISTIAN ESNEIDER DAZA MURILLO, al servicio de MIRO SEGURIDAD LTDA. Expídanse oficios y remítanse mediante la cuenta de correo del Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Los dineros que se hayan consignado en la cuenta del Despacho, serán devueltos a la parte demandada, previa solicitud para el efecto, radicada a través del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8107aaaab6e028fa492bbc0fe7cc578802bd5c3a2cea8328e16356cad01d34

Documento generado en 13/07/2020 03:22:44 PM